

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO, radicada bajo el número 2021-0165 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0506

RADICACION: 760014003022**20210016500**

SANTIAGO DE CALI, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO, promovido por la entidad MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el señor GUSTAVO ADOLFO OBANDO BETANCOURT.

Revisado el trámite en cuestión, observa el Despacho que en el escrito de demanda se solicita la Aprehension y posterior entrega de un vehículo tipo motocicleta, del que solo se mencionan las placas (YIM11D) sin que se aporten las demás características, indispensables en todo caso para la identificación plena del mueble en este tipo de trámites.

Al respecto, se hace necesario RECORDAR al mandatario de la parte solicitante que para éste tipo de trámites es indispensable que en el líbelo demandatorio se identifique a plenitud el vehículo sobre el que se solicita la aprehension, a fin de que en solicitudes futuras se eviten este tipo de omisiones.

Con lo anterior, la presente solicitud será inadmitida, debiendo la parte interesada subsanar dentro del término que se otorgará en la parte resolutive de esta providencia, en el sentido de presentar el escrito con los datos necesarios para la identificación plena del vehículo sobre el que se ordenará a las autoridades correspondientes la Aprehension y posterior entrega.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente Trámite de Aprehension y Entrega de Vehículo por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.130.648.430 de Cali, y Tarjeta Profesional número 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: AUTORIZAR a la señora LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 38.756.549 de Sevilla (Valle del Cauca), y tarjeta profesional No. 243.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones solicitadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 049 de hoy notifico

auto anterior

Cali, 25 MAR 2021

La Secretaria